

293

**E**l Sr. D. Bartolomé Muñoz de Torres, Secretario de Cámara mas antiguo y de Gobierno del Consejo, con fecha 9 del corriente me dice lo que copio.

Con Real orden de 18 de Enero de este año se remitió al Consejo para que consultase su parecer una exposicion dirigida á S. M. por el Excmo. Sr. Duque del Infantado, su Presidente, en que manifestando la queja que se le habia dado por un vecino de esta Corte en razon de querérsele exigir en el juzgado de uno de los Tenientes de Corregidor de ella ciento sesenta y quatro reales por derechos en la ejecucion de un informe que le habia pedido S. E., y el resultado de los que para instruir la habia tenido á bien pedir de algunos Señores Ministros de este Supremo Tribunal y el del Tasador general de pleitos, propuso que era necesario desterrar la práctica de abuso de exigir tales derechos con respecto á dichos Jueces, especialmente despues que habian sido dotados; sin que valiese el concepto de que los devengaban los Escribanos por el trabajo de hacer los extractos de los procesos que aquellos les pedian para ejecutar los informes; y que se mandase por regla general para los juzgados de Madrid, y tambien para todos los demas del Reino, que en adelante con ningun motivo ni pretexto se exigieren derechos por la ejecucion de informes que pidiese la Superioridad respectiva, fuese en negocio de oficio, ó á instancia de parte, hubiese ó no en esta proporcion ó posibilidad de satisfacerlos; entendiéndose sin perjuicio de que pagasen los respectivos á los mismos negocios en otros particulares de su sustanciacion que no tengan relacion con dichos informes.


Vista por el Consejo la antecedente exposicion, los documentos que en ella se enuncian con que S. E. la instruyó, y lo que sobre todo propusieron los Sres. Fiscales, consultó á S. M. este Supremo Tribunal en 12 de Julio próximo pasado quanto estimó conducente á satisfacer los justos y paternales deseos de S. M., y por su Real determinacion, conforme al parecer del Consejo, se ha servido resolver S. M. que ni en los Tribunales de la Corte, ni en otro alguno de estos Reinos exijan los Jueces ni Escribanos derechos, con cualquier nombre que sea, por los informes que S. M. ó las Autoridades superiores pidan á las subalternas gradualmente; y que se tengan y reputen siempre como trabajos de oficio los que se prestaren, sean los negocios de que en los informes se trate de partes, ó á resultas de queja de estas; en inteligencia de que el inobediente á esta soberana resolucion pagará el cuatro tanto de lo que hubiere percibido, y las demas penas segun el caso.

Publicada la expresada Real resolucion en el Consejo pleno de 9 de Octubre último, acordó su cumplimiento, y que á este fin se dirija á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores, Intendentes y Alcaldes mayores del Reino, para que la obedezcan y hagan obedecer con el esmero que es muy propio de sus obligaciones.

Y para este efecto y fin lo participo á V. de su orden, con encargo de que lo comunique á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta circular.

Y lo traslado á V. para los propios efectos, y espero me avise su recibo.  
Dios guarde á V. muchos años. Murcia 19 de Noviembre de 1819.

Manuel Doñamayor



Sres. Justicia y Ayuntamiento de *La Villa de Alhena.*

